

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio #	297
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	MARIA DEL CARMEN MADRIGAL GOMEZ cc 21.387.090
Demandado:	FRANCISCO JAVIER BEDOYA GALLEGO cc 71.657.823
Radicado:	05-001-31-10-007-2020-00232-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora MARIA DEL CARMEN MADRIGAL GOMEZ identificada con cc 21.387.090, a través de apoderado, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre ella y el señor FRANCISCO JAVIER BEDOYA GALLEGO identificado con cc 71.657.823, de su estudio se encuentra que adolece de un requisito que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

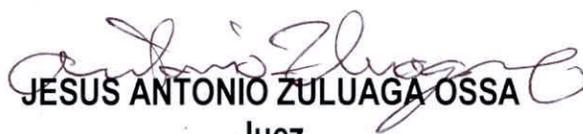
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá aportar el cotejo de lo enviado y la constancia de haber sido recibida la demanda y anexos por parte del señor FRANCISCO JAVIER BEDOYA GALLEGO (artículo 6 decreto 806 de 2020), lo anterior por cuanto se aporta la constancia del envío, sin que se conozca que fue le fue remitido.

Para representar a la señora a la señora MARIA DEL CARMEN MADRIGAL GOMEZ se le reconoce personería al abogado JORGE IVAN MADRIGAL FRANCO, portador de la T.P 158.004 del C. S de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

